



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 30 de Noviembre de 2023

NÚM. 36

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-48/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CTAPREP:	Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de las Comisiones y Comités:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-*** (sic)/2023, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

SEGUNDO. Modificaciones en materia del PREP al Reglamento de Elecciones.

- a) Acuerdo INE/CG565/2017: El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
- b) Acuerdo INE/CG90/2018: El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
- c) Acuerdo INE/CG164/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la modificación al Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre los cuales se modificó el Anexo 13.
- d) Acuerdo INE/CCOE004/2021: El 11 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobaron diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
- e) Acuerdo INE/CG1690/2021: El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
- f) Acuerdo INE/CG825/2022: El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, así como a los Anexos 13 y 18.5, referente a la estructura de los archivos CSV¹ para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

SEGUNDO. Facultades del Consejo General. Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

TERCERO. Naturaleza de las Comisiones. De acuerdo con lo establecido en los artículos 34, fracción X y 35 del Código Electoral, corresponde a las Consejerías Electorales integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Vinculación y Servicios Profesional Electoral, así como para la Atención a Pueblos Indígenas; asimismo, integrarán las comisiones temporales que se estimen necesarias para el desempeño de sus atribuciones, para lo cual, los artículos 15, fracción XIV y 16 del Reglamento Interior, dichas comisiones tendrían como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y demás necesarios para los fines del Instituto.

CUARTO. Obligaciones de los OPL relacionadas con el PREP. En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) de la Ley General, le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia, establezca el INE.*
...
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.*
...
- k) *Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.*
...

¹ (Comma-Separated Values): es un tipo de archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones para el procesamiento de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste de uno o más campos (columnas) separados por el carácter coma («,»).

- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.*
- ...
- r) *Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

Asimismo, el artículo 219, numerales 1, 2 y 3, del mismo ordenamiento, disponen lo siguiente respecto del PREP:

1. *El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.*
2. *El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.*
3. *Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.*

QUINTO. Disposiciones respecto del PREP. En concordancia con lo anterior y de conformidad con el Reglamento de Elecciones, en su artículo 336, numeral 1, precisa que las disposiciones acerca del PREP, contenidas en el Capítulo II del Título III del referido Reglamento, los cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP; siendo dichas disposiciones aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Asimismo, el artículo 338, numeral 1, del mismo ordenamiento normativo refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en este caso este Consejo General, será el responsable directo de la supervisión del diseño, implementación y operación del PREP.

En este orden de ideas, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III del artículo en mención, señalan que, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, para el proceso venidero las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, la supervisión en el diseño, implementación y operación del PREP, será responsabilidad directa de este Instituto.

SEXTO. Creación de la CTAPREP. En relación con lo señalado en el artículo 339, numeral 1, inciso a), fracción III, el cual señala que la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, misma que preferentemente deberá ser la misma que se encargue de los Cómputos.

En virtud de lo antes señalado, y con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene este Instituto, en relación con el PREP, se considera indispensable integrar una Comisión de carácter temporal que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones, para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos de supervisión a la implementación y operación del mismo, la cual se denominará Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Preliminares, misma que en relación con el artículo 35 del Código Electoral, se integrará por tres consejerías electorales con derecho a voz y voto y una Secretaría Técnica que será la persona titular del área administrativa que corresponda, de igual forma podrán participar en ella las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, quienes únicamente tendrán sólo derecho a voz.

A. Integración:

Cargo	Nombre
Presidencia de la CTAPREP	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejería Electoral Integrante de la CTAPREP	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejería Electoral Integrante de la CTAPREP	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretaría Técnica de la CTAPREP	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

B. Objeto específico de la Comisión:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la supervisión de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en la elección de Diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, la que podrá proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

C. Atribuciones de la Comisión:

- I. Fungir como un órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP; y,
- II. Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

D. Funciones de la Comisión:

- I. Verificar y supervisar que el PREP de las elecciones que se realicen en el Estado, se lleven a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE, así como a la legislación aplicable;
- II. Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP;
- III. Supervisar el funcionamiento del COTAPREP;
- IV. Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al PREP, para garantizar su funcionamiento;
- VI. Supervisar la capacitación del personal que opere el sistema del PREP, de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- VII. Dar seguimiento a la operación del PREP en el Instituto y en los órganos electorales desconcentrados;
- VIII. Informar al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas para la implementación y operación del PREP;
- IX. Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables; y,
- X. Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

E. Temporalidad de la Comisión:

La CTAPREP, derivado de los trabajos encomendados, comenzará funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. Lo anterior, en términos del artículo 5 del Reglamento de las Comisiones y Comités.

SÉPTIMO. Designación de la instancia interna del PREP. En relación con lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el numeral 3, del artículo 338, del Reglamento de Elecciones, este Instituto en el ámbito de su competencia deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

Así, este Consejo General en el ámbito de sus facultades y de conformidad con lo señalado en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones multicitado y atendiendo las atribuciones de las áreas operativas, considera la viabilidad de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sea la instancia interna facultada para dar seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP y al ser su titular quien se desempeñará como la Secretaría Técnica de la CTAPREP.

Asimismo, para cubrir los aspectos técnicos del PREP, de acuerdo a lo previsto en los numerales 32 y 32 bis del Reglamento Interior, se desprende que, de entre las atribuciones de la persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica, adscrita a la Coordinación de Informática, se encuentran las de implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de generar el PREP, la de efectuar los estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipos y sistemas de cómputo que requiera dicho programa de resultados; así como capacitar al personal en el uso de sistemas de equipos de comunicación relacionados con el PREP, por lo que, dicha Coordinación de Informática deberá de coadyubar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la realización de las actividades que le correspondan para el seguimiento del PREP.

Ahora bien, aunado a lo antes expuesto, la instancia interna deberá encargarse de realizar lo siguiente:

- A) Plan de trabajo: En relación con lo señalado en el numeral 4, del artículo 338, del Reglamento de Elecciones la instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el INE;

- B) Presentación de informes: En relación con lo precisado en el Antecedente Segundo de este Acuerdo, de conformidad con el artículo 32 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, indica que la instancia interna del OPL deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP, a la CTAPREP;
- C) Vigilancia sobre el diseño, implementación y operación del PREP, este Instituto podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP, en relación con el numeral 5, del artículo 338 del Reglamento de Elecciones;
- D) Auxiliar al COTAPREP, sobre el diseño, implementación y operación del PREP, en atención a lo señalado en el numeral 2, del artículo 340 del Reglamento de Elecciones; y,
- E) Vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones locales, mecanismos de participación ciudadana y aquellas elecciones o PREP que corresponda al Instituto llevar a cabo.

Así, con base en los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Se aprueba la integración y funcionamiento de la Comisión Temporal del Consejo General de este Instituto, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en términos de lo establecido en el considerando sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como la instancia interna facultada para dar seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP, en términos de lo establecido en el considerando séptimo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. De conformidad con el artículo 8, último párrafo del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, se ordena a la CTAPREP, presentar el programa de trabajo respectivo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contado a partir de su integración; así como los informes subsecuentes en el término señalado en el propio reglamento.

CUARTO. Notifíquese por oficio a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de acuerdo SEGUNDO.

QUINTO. Notifíquese de manera automática a las representaciones partidistas acreditadas ante este Instituto para su conocimiento.

SEXTO. De conformidad con el numeral 3, del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Serán aplicables, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, así como en el Reglamento de Sesiones del Consejo General e Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL